UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 26 de julio de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 013/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/2022 PARA LA "ADQUISICION DE SERVIDOR – UNI 2022" ID Nº 415.879.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 415.879 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 14/2022 para la ***"Adquisición de Servidor- UNI 2022"***, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 119/2022, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 14/2022 para la *"Adquisición de Servidor – UNI 2022"*, ID Nº 415.879, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 14/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 19 de julio de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, las Addendas 1, 2 y 3 y 4 y el llamado Nº 415.879, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: DATA LAB SA., EXCELSIS SA, ALEJANDRO J. MARIA OLMEDO, SDA PARAGUAY SA, y COMPU COMPRAS SRL, dentro del plazo y horarios establecidos.----
Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) EXCELSIS SA, (Ítem 1) por la suma total de Gs. 132.591.000 (Guaraníes ciento treinta y dos millones quinientos noventa y un mil); 2) DATA LAB SA, (Ítem 1), por la suma total de Gs. 111.421.600 (Guaraníes ciento once millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos); de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..." Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria". Se verifica que todas las empresas oferentes cumplen con el término legal sustancial exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, el Comité ha verificado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna de las firmas oferentes están inscriptas en lo refrente al objeto del llamado; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo. ----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19 "...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "*Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*" En este sentido se toma la oferta más baja luego de la aplicación del margen de preferencia local; para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de la Empresa DATA LAB SA.----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante; agregada a la carpeta principal, manifestando que ambos oferentes cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC y las respectivas addendas, según los exámenes realizados para el efecto. Según Memo UOC N.º 111/2.022; se realiza una aclaratoria, en lo referente a la autorización del fabricante, se debe observar en todos los casos lo dispuesto en la Addenda 3 y el PBC.----------

Que, *el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19*, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de miembros, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA; Autorización del fabricante; entre otros documentos; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el <u>menor precio</u>, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; la empresa más baja – DATA LAB SA - en relación a la Experiencia, años 2.019, 2.020 y 2.021; cumple con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo I; en cuanto a la Capacidad Financiera, cumple, se acompaña como Anexo II y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta como Anexo III; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se ajusta al porcentaje exigido; de esta manera la empresa oferente seleccionada cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa DATA LAB SA, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluada como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado; hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR – UNI 2.022" - ID N.º: 415.879, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; a la EMPRESA DATA LAB SA, por la suma total de Gs. 111.421.600 (Guaraníes ciento once millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los diez y nueve días del mes de julio del año dos mil veintidós, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

POR TANTO;
LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

<u>RESUELVE:</u>

1) **ADJUDICAR** LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVIDOR – UNI 2.022" - ID N.º: 415.879, solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa; a la EMPRESA DATA LAB SA, por la suma total de Gs. 111.421.600 (Guaraníes ciento once millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Dra. Nelly Monges de Insfrán
Encargada de Despacho del Rectorado